



Acta No. 46  
Sesión Ordinaria de Cabildo  
29 de Marzo de 2015



**En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Gilberto Devora Hernández.-** Buenas tardes, Señoras y señores Regidores, Miembros de los Medios de Comunicación, personas que nos hacen el honor de acompañarnos a la Sesión Ordinaria de Cabildo, para dar inicio solicito atentamente al señor Secretario dar lectura al Orden del Día, mediante el cual se cita a esta Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de Marzo. **En uso de la voz el C. Secretario de Gobierno Municipal Lic. Anastacio Saucedo Ortiz.-** -----

**S**iendo las trece horas, del día veintinueve de Marzo del año dos mil quince, **Punto Uno.-** Lista de asistencia y declaración del quórum legal. **Punto Dos.-** Lectura del Orden del Día y aprobación del mismo en su caso. **Punto Tres.-** Lectura del Acta Anterior, correspondiente al 05 de marzo del 2015. **Punto Cuatro.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **“Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”**, aprobada por la H. Sexagésima Primera Legislatura en su Sesión Extraordinaria de esta misma fecha. **Punto Cinco.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación, del acuerdo de la Comisión de Hacienda, para la autorización por parte del H. Ayuntamiento al C. Presidente Municipal de Fresnillo, **para llevar a cabo la firma del convenio del Programa “Agua sin adeudos”, entre la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Fresnillo**, dando como garantía la cantidad para que cada trimestre se determine de los recursos que por concepto de fondo de aportaciones y participaciones se deriven del Fondo IV. FORTAMUN. **Punto Seis.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Iniciativa de creación del Reglamento de la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Municipio Libre de Fresnillo, conforme a lo que establece en el Artículo 31-35 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 1° de Enero del 2015. **Punto Siete.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública **de la Reforma de adición del Capítulo VI del “Procedimiento Reglamentario Municipal”, Artículo 62 Bis Fracciones I-IV del Título Segundo Libro Segundo del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas**, conforme a los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 Fracción II y 52 Fracción I-XII de la Ley Orgánica del Municipio; y 64 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo. **Punto Ocho.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública **de la Iniciativa de Reforma al Artículo 26, Capítulo I, Título Primero, Libro segundo del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas**, conforme a lo que establece los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 Fracción II y 52 Fracción I-XII de la Ley Orgánica del Municipio y 64 del Código Municipal Reglamentario del Municipio de Fresnillo. **Punto Nueve.-** Lectura de Correspondencia. **Punto Diez.-** Participación Ciudadana. **Punto Once.-** Asunto Generales. **Punto Doce.-** Clausura de la Sesión. **El C. Presidente Municipal.-** Muchas gracias señor Secretario, sírvase pasar lista de Asistencia y dar cuenta de que existe Quórum legal para Sesionar. **El C. Secretario de Gobierno Municipal.-** En este momento procedo a pasar lista de Asistencias, habiendo Quórum Legal a excepción de las CC. Regidores: Síndico Municipal Profa. Leticia Casillas Morales, el Regidor Héctor Mario Pavón Campos, quien presento justificante. La Regidora Rosangela Tejada Renteria. Señor Presidente le informo que hay 13 asistencias, por lo tanto existe Quórum Legal para sesionar. **El C. Presidente Municipal.-** Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Marzo del año dos mil quince, declaro formalmente instalados los trabajos de esta Sesión Ordinaria de Cabildo. **En uso de la voz el Regidor Javier Hernández Aguilar.-** Gracias con el permiso, señor Secretario, compañeros Regidores, bueno quiero solicitar presidente que se haga una pausa para la Sesión, que tenemos unos puntos que queremos agregar a la Orden del Día, entonces queremos que por mientras declare en una Sesión permanente para argumentar los puntos del día, por favor, es una propuesta. **El C. Presidente Municipal.-** Con todo gusto señor Regidores lo someteríamos a votación, se Integra a esta Sesión la Regidora Rosangela Tejada. Bueno lo



**Acta No. 46**  
**Sesión Ordinaria de Cabildo**  
**29 de Marzo de 2015**



someteríamos a votación de declarar en Sesión permanente en tanto formulamos una pausa, quienes estén a favor de esta moción favor de levantar su mano. 11 votos a favor, en contra 0, abstenciones 1 voto. Perfecto, bueno pues declaramos un receso. Gracias.

**A t e n t a m e n t e**  
**El Secretario de Gobierno Municipal.**

**Lic. Anastacio Saucedo Ortiz.**



**Acta No. 46**  
**Sesión Ordinaria de Cabildo**  
**29 de Marzo de 2015**



Oficio Circular No. DAP/1467. Asunto: Se remite Minuta de Decreto. C. Gilberto Devora Hernández, Presidente Municipal de Fresnillo, Zac. Presente. En cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 164, de la Constitución Política de la Entidad, me es grato remitir a Usted para su análisis, discusión y aprobación en su caso, dentro del H. Ayuntamiento Municipal, la **Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, aprobada por esta H. Sexagésima Primera Legislatura en su Sesión Extraordinaria de esta misma fecha. Le solicito nos remita dentro de un **plazo no mayor de 30 días naturales**, conforme lo establece la fracción III del Artículo antes invocado, copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo, donde se registre la determinación acordada, respecto de la modificación Constitucional correspondiente. Le reitero las seguridades de mi distinguida y especial consideración. Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección” Zacatecas, Zas. 19 de febrero del 2015, la H. LXI Legislatura del Estado, Diputado Presidente, Javier Torres Rodríguez. **MINUTA DE DECRETO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo decreta. Resultado Primero.** En Sesión de la Comisión permanente, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, se dio lectura a una Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del estado de Zacatecas, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II del Reglamento General. **RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1091 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente. **RESULTANDO TERCERO.** El Gobernador del Estado de Zacatecas justificó su iniciativa en la siguiente: “**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**”. En la democracia como la que hoy tenemos, la ciudadanía quiere gobierno eficiente y que cumplan tus compromisos. En este punto quiero dejar muy claro que los resultados que hemos alcanzado en estos cuatro años, no han sido producto de la causalidad, son resultados surgidos de acciones integrales y la suma de voluntades a través del diálogo. Son resultados en los que podemos decir con orgullo que todos hemos puesto de nuestra parte, hemos sumado esfuerzo. Es preciso reconocer la voluntad que el Estado en sus diferentes ámbitos de Poder como lo es el Legislativo, ha puesto al darle valor a la certeza jurídica que nos da como corolario una normatividad de vanguardia. Atendiendo al contenido del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el que se establecen las facultades y obligaciones del suscrito, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo, me encuentro obligado a promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes y demás resoluciones de la Legislatura, y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución. El texto del artículo 85 de la Constitución que no se ocupa, establece la obligación del Secretario General de Gobierno así como por el titular del ramo a que cada asunto corresponda, de refrendar todas aquellas leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que la autoridad que represento, promulgue expida o autorice para su validez y observancia. Atendiendo a lo anterior, resulta irrefutable que para que toda norma de observancia general que sustantivamente prevea hechos, circunstancias o procedimientos inherentes a la administración pública que encabezo sea de todo válida, es necesario el refrendo del titular del ramo, como acto materialmente administrativo que compete a esta autoridad, ello en cumplimiento cabal a las obligaciones impuestas por los artículos reseñados con antelación, toda vez que el refrendo significa una responsabilidad que asumen los secretario de despacho, sobre la legitimidad de los actos del jefe del Ejecutivo que se dictan en los ramos de la administración pública. En tales circunstancias y de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española la palabra refrendo proviene del latín referéndum y consiste en la firma puesta en los decretos al pie de la del jefe del Estado, por los ministros, que así completan la validez de aquellos. El Diccionario de Términos Parlamentarios del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, define al refrendo, como el acto por el cual los Secretarios del Estado suscriben los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes que emita el Presidente de la República. Corresponde refrendar al Secretario de la materia sobre la que verse la disposición generada requisito que, de no cumplirse provocará que la Ley no sea obedecida. Ahora bien, algunos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad



**Acta No. 46**  
**Sesión Ordinaria de Cabildo**  
**29 de Marzo de 2015**



Nacional Autónoma de México, coinciden en que existen dos tipos de refrendo: El refrendo de los actos del Titular del Poder Ejecutivo y el refrendo de Leyes. Acorde con esto, el Poder Judicial de la Federación recientemente, ha establecido como jurisprudencia obligatoria lo siguiente: REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DE LAS LEYES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Si bien es cierto que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de San Luis Potosí, se refiere tanto al refrendo del Secretario de Gobierno, como al de encargado del ramo al que el asunto corresponda, por razón de su competencia como requisito de obligatoriedad de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida, también lo que que ello no debe entenderse en el sentido de que, en cualquier caso, se requiere del refrendo conjunto, pues cuando el numeral precisa que tal formalidad es “por razón de su competencia”, debe asumirse una distinción implícita. Que se evidencia si se tiene en cuenta que, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política de la propia entidad el gobernador local tiene, entre otras atribuciones, a) Promulgar y publicar las Leyes, decretos y acuerdos que surgen del Congreso del Estado, y b) Expedir los reglamentos para la ejecución y el cumplimiento de las Leyes y decretos de la Legislatura, así como los decretos y acuerdos de carácter administrativo; además, porque en términos de diverso artículo 83 de la misma Norma Fundamental depende de la clase de ordenamiento el tipo de refrendo requerido, para su obligatoriedad, es decir, respecto de la promulgación y publicación de normas legales aprobadas por el Poder Legislativo, se requiere el del Secretario de Gobierno, en cambio, los decretos y acuerdos de carácter administrativo que emanan de la facultad del titular del Ejecutivo, además del de aquél, es necesario el del encargado del ramo al que corresponda el asunto. Por tanto, el refrendo de los decretos promulgatorios de las Leyes aprobadas por el Congreso del Estado corresponde únicamente al Secretario General de Gobierno, sin que deba exigirse el correspondiente al encargado del ramo, al no tratarse de un decreto o acuerdo de carácter administrativo. **De lo hasta aquí expuesto, respecto a nuestro refrendo,** existe una problemática. En 2007 se reformó el Artículo 92 de la Constitución Federal para quedar en su texto vigente, ahí se establecen los actos sujetos a refrendo. En dicha norma constitucional resulta evidente que solo los actos de ámbito del Ejecutivo, son los susceptibles de refrendo y no así los actos del Poder Legislativo. Sin embargo, el artículo 85 de nuestra Constitución Local no es compatible con el precitado texto constitucional, al introducir el término promulgue, esto es, en la doctrina constitucional mexicana Felipe Tena Ramírez, considera que promulgar quiere decir “que el Ejecutivo autentifica la existencia y regularidad de la Ley” y “ordena su publicación”. Resulta entonces que tanto los actos del ámbito del Ejecutivo son los susceptibles de refrendo como los actos del Poder Legislativo. A la par de esta iniciativa de reforma a la Constitución de nuestro Estado, estamos presentando una iniciativa para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para compatibilizarlas con la legislación federal y el reciente criterio jurisprudencial citado, y separar los dos tipos de refrendo, el de los actos del Titular del Poder Ejecutivo y el refrendo de Leyes.”.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El refrendo es una Institución Jurídica que se incorporó al proceso constitucional mexicano desde la Carga Gaditana de 1812, en la que disponía que: Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el Secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda. Ningún Tribunal ni persona pública dará cumplimiento a la orden que carezca de este requisito. Esta Carta de 1812 introdujo a España y, por ende, a nuestro país, algunas de las Instituciones liberales que habían surgido con la Revolución Francesa y el régimen napoleónico. Así, la ideología liberal que inspiró su elaboración, trajo dos primeras particularidades que han estado presente, en el proceso constitucional de nuestro país: 1) Debido a que el jefe del Estado goza de inmunidad y que el constitucionalismo rechaza que los agentes públicos se sustraigan a la jurisdicción, el refrendo permite que los funcionarios más inmediatos sean responsables ante las Cortes, como lo recomienda tanto el sistema parlamentario como el principio de división de poderes; y 2) el ánimo de limitar el poder del monarca hace que los secretarios de despacho estén revestidos de la facultad de refrendo para evitar, o por lo menos obstaculizar, la actuación arbitraria del titular del Estado. Sin embargo, el mismo contenido de la Carta de 1812, se desprende que el refrendo mexicano, en sus orígenes, no tenía razón de ser tratándose de leyes de las Cortes.



**Acta No. 46**  
**Sesión Ordinaria de Cabildo**  
**29 de Marzo de 2015**



En la historia constitucional de nuestro país, el antecedente formal más antiguo del refrendo se presenta en la Constitución de Cádiz de 1812 y sucesivamente en las Cartas Fundamentales posteriores hasta nuestra actual Carta Magna, la Constitución Política de 1917. Por estos antecedentes históricos y por contenido literal de la norma, el refrendo sólo debe tener aplicación y alcance en los actos que son exclusiva y formalmente administrativos, propios del Poder Ejecutivo, pues es a través de esta Institución que los Secretarios y jefes de departamento asisten al Ejecutivo a la realización de sus actos, en sus respectivas esferas de competencia del ramo en que sean titulares, compartiendo la responsabilidad que dichos actos ocasionen, sin que proceda extender la aplicación y alcance del refrendo a los actos del Legislativo. Como bien señala el proponente, investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre ellos, Jorge Kristian Bernal Moreno, precisan que existen dos tipos de refrendo: el que corresponde, exclusivamente de los actos del titular del Poder Ejecutivo en su carácter de máxima autoridad de la administración pública en el Estado, y los efectuados dentro del proceso legislativo, relacionados con su obligación de promulgar y publicar los ordenamientos emitidos por la Legislatura del Estado, esto es, el refrendo de Leyes. En esta mismo orden de ideas, como se señala en el artículo 82 de la Constitución Política del estado, una de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, es elaborar, ordenar y promulgar los reglamentos a las Leyes y decretos expedidos por la Legislatura, cuando los propios ordenamientos lo determinen o cuando sean necesarios para su debida ejecución y cumplimiento; asimismo, el artículo 85 de ese ordenamiento, textualmente se establece lo siguiente: **Artículo 85.** Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue, expida o autorice, para su Valdez y observancia deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el titular del ramo a que el asunto corresponda. Cuando sean de la competencia de dos o más dependencias deberán ser refrendados por los titulares de las mismas. Por tanto, para dotar de validez y eficacia a las normas de observancia general emitidas por la Legislatura del Estado, que sustantivamente, prevean hechos, circunstancias o procedimientos que afecten la esfera jurídica de los gobernados, es suficiente el refrendo, únicamente, del Secretario General de Gobierno, por tratarse del refrendo de leyes que han pasado por un proceso legislativo con todas las formalidades. En tal virtud, resulta pertinente señalar que si bien es cierto la jurisprudencia citada por el proponente, en estricto sentido, no resulta aplicable directamente al estado, toda vez que se refiere a la Constitución del Estado de San Luis Potosí; si establece un criterio orientador para reforma en nuestra entidad la disposición constitucional a la que ya se ha hecho referencia. De lo contrario, cuando se trate de reglamentos, decretos o acuerdo que explica el Ejecutivo, es decir, actos de naturaleza administrativa exclusivamente del Poder ejecutivo, el refrendo deberá realizarlo, adames del Secretario General de Gobierno, los titulares de la o las Secretarías que tengan competencia en el asunto, para que el Reglamento, decreto o acuerdo que se expida tenga validez y observancia obligatoria. De lo anterior, es importante señalar la importancia de la reforma para especificar, de manera clara y concisa, la distinción entre estos dos tipos de refrendo y así evitar la interferencia de las funciones legislativas, en detrimento de una de las piezas básicas de la estructura del Estado, como es la división de poderes consagrada en el artículo 49 de la Constitución Federal. Como se señaló anteriormente, en 2007, se reformó el artículo 92 de la Constitución Federal y textualmente determina lo siguiente: **Artículo 92.** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, deberán estar firmadas por el Secretario del Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. De esta manera, y como lo señala el proponente en su exposición de motivos, resulta evidente que sólo los actos de carácter administrativo que emanen del Poder Ejecutivo, son susceptibles de refrendo y no así los actos del Poder Legislativo; sin embargo, el artículo 85 vigente de nuestra Constitución Local no es compatible con el precitado texto constitucional al introducir la función de “promulgar”, pues el decreto promulgatorio contiene dos partes distingidas por ser precisamente, de distinta naturaleza: 1) administrativa, la que se forma propiamente con el ordenamiento administrativo de promulgación, done se autentifica y ordena que se publique y cumpla la ley o decreto transcrito; y 2) legislativa, la que se forma con el contenido del mismo de la ley o decreto reproducido. Finalmente, la Comisión Dictaminadora consideró necesario modificar la reacción del artículo a reformar, a fin de discernir las dos circunstancias



Acta No. 46  
Sesión Ordinaria de Cabildo  
29 de Marzo de 2015



en las que aplicará alguno de los dos tipos de refrendo que quedaron explicadas anteriormente. De esta manera, se separan en dos párrafos el artículo en mención: el primero atiende exclusivamente a las leyes decretos y disposiciones de carácter general que emita la Legislatura del Estado y que promulgue el Ejecutivo, los que tendrán que ser refrendados únicamente por el Secretario General, esto es, como ha quedado aclarado, el refrendo de leyes. El segundo párrafo, se refiere a los reglamentos, decretos y acuerdos de carácter administrativo, que, para su validez y observancia, deberán ser refrendados tanto por el Secretario General de gobierno como por los secretarios que tengan competencias, en el asunto. **Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65. Fracción I, de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General de Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se DECRETA Artículo Único.-** Se reforma y se adiciona un párrafo segundo al artículo 85 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue: **Artículo 85.** Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno. **Los Reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y cuando sean de la competencia de una o más Secretarías, deberán ser refrendadas por los titulares de las misma.** **TRANSITORIOS Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. **Artículo Segundo.** El refrendo de los decretos promulgatorios de las Leyes aprobadas por la Legislatura del Estado, corresponde únicamente al Secretario General de Gobierno; sin que deba exigirse el correspondiente al encargado del ramo. **Artículo Tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto. **COMUNÍQUESE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 164, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince. **PRESIDENTE. DIP. JAVIER TORRES RODRIGUEZ. SECRETARIA. DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ. SECRETARIO. DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ. El que suscribe Ing. J. Refugio Medina Hernández, Secretario general de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en la fracción XXI del Artículo 224, del Reglamento General del Poder Legislativo: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática que consta de 14(CATORCE), fojas útiles de frente, es fiel y exacta de su original y que corresponde a la Minuta de Decreto que reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 85 de la Constitución política del Estado, aprobada por la H. Sexagésima Primera Legislatura Local, en su Sesión Extraordinaria de esta misma fecha, la cual se autoriza para remitirse a los Honorables Ayuntamientos Municipales de la entidad, para los efectos Constitucionales correspondiente. Se expide la presente en la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado, del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.**

**Punto Cinco.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación, del acuerdo de la Comisión de Hacienda, para la autorización por parte del H. Ayuntamiento al C. Presidente Municipal de Fresnillo, **para llevar a cabo la firma del convenio del Programa “Agua sin adeudos”, entre la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Fresnillo**, dando como garantía la cantidad para que cada trimestre se determine de los recursos que por concepto de fondo de aportaciones y participaciones se deriven del Fondo IV. FORTAMUN. Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, celebrada el día 23 de Marzo de 2015, para tratar asunto relacionado con análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de la Comisión de Hacienda para la autorización por parte del H. Ayuntamiento al C. Presidente Municipal de Fresnillo, para llevar a cabo la firma del Convenio del Programa “Agua sin adeudos”, entre la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Fresnillo, dando como garantía la cantidad que para cada trimestre se determine de los recursos que por concepto de



**Acta No. 46**  
**Sesión Ordinaria de Cabildo**  
**29 de Marzo de 2015**



fondo de aportaciones y participaciones se deriven del Fondo IV, FORTAMUN. Una vez analizado y discutido el asunto en mención y con fundamento a lo establecido por los artículo 49 fracción XV, 78 fracciones I, IV y VII y 93 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio; 78 incisos c), e) y f), 89 y 134 del Código Municipal Reglamentario, esta Comisión de Hacienda tiene a bien emitir el siguiente: **DICTAMEN: Se aprueba por MAYORÍA, el acuerdo de la Comisión de Hacienda para la autorización por parte del H. Ayuntamiento al C. Presidente Municipal de Fresnillo, para llevar a cabo la firma del Convenio del Programa “Agua sin adeudo”, entre la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Fresnillo**, dando como garantía la cantidad que para cada trimestre se determine de los recursos que por concepto del Fondo de aportaciones y participaciones se deriven del Fondo IV, FORTAMUN. Dictamen que pasa al Pleno del H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso aprobación definitiva. Atentamente, Maestra Leticia Casillas Morales, Presidente la Comisión de Hacienda.

**Punto Seis.**- Lectura de Correspondencia. **Punto Siete.**- Participación Ciudadana. **Punto Ocho.**- Asunto Generales. **Punto Nueve.**- Clausura de la Sesión.